



Al contestar cite el No. 2024-01-175499

Tipo: Salida Fecha: 04/04/2024 11:01:53 AM
Trámite: 87011 - INVENTARIO VALORADO DE BIENES
Sociedad: 901484947 - LUXURY HOUSE GRUPO Exp. 112354
Remitente: 910 - DIRECCION DE INTERVENCION JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 910-004448

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Luxury House Grupo Inmobiliario Y Constructor S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otro

Interventor

Carla Andrea Noriega Montealegre

Asunto

Medidas Cautelares

Proceso

Intervención Judicial

Expediente

112.354

I. ANTECEDENTES

- Mediante Auto 910-016930 (2023-01-813733) de 9 de octubre de 2023, se ordenó la intervención de los bienes, haberes, negocios y patrimonio del señor Joel Alirio Pedroza Guevara identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.406.294 y la sociedad Luxury House Grupo Inmobiliario y Constructor S.A.S. – LUH S.A.S. con Nit 901.484.947-4. Así mismo, para el proceso se designó como interventor a Carla Andrea Noriega Montealegre.
- Con escrito 2024-01-089055 del 26 de febrero de 2024, la auxiliar de la justicia allegó la certificación de inexistencia de activos de los intervenidos Luxury House Grupo Inmobiliario y Constructor S.A.S. – LUH S.A.S. y Joel Alirio Pedroza Guevara.
- El memorial contentivo de las certificaciones de inexistencia de bienes, fue puesto en traslado con consecutivo 415-000026 (2024-01-100397) del 29 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006 y según las reglas dispuestas en los artículos 53 y 29 del mismo estatuto y en atención a lo previsto en el artículo 2.2.2.15.1.4. del DUR 1074 de 2015. Dentro del término de traslado que se surtió entre el 1 y el 14 de marzo de 2024, no se presentaron objeciones

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- De acuerdo con el artículo 2.2.2.15.1.4 del DUR 1074 de 2015, en los procesos de intervención en los que haya bienes distintos a dinero que conformen el patrimonio de los intervenidos, el interventor deberá elaborar un inventario valorado de estos, el cual deberá ser presentado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la decisión mediante la que se reconozcan afectados, en los términos del literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008. Este inventario debe ser aprobado por la Superintendencia de Sociedades.
- Según dicha norma, tanto la presentación, como la aprobación del inventario valorado de los bienes distintos a sumas de dinero, se rigen por lo dispuesto para el proceso de liquidación judicial de la Ley 1116 de 2006, de acuerdo con la remisión que hace el artículo 15 del Decreto 4334 de 2008.
- De conformidad con la Circular Externa 2021-01-506610 de 13 de agosto de 2021, frente a la presentación del inventario, de no haberse aprehendido bienes dentro del

proceso, el interventor debe presentar un certificado de ausencia de activos como sucedió en el presente caso.

4. Así, en virtud del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, el inventario que se presente deberá ponerse en traslado por el término de 10 días, con el fin de que las partes puedan presentar objeciones al mismo.
5. Por su parte, para la aprobación del inventario, el artículo 53 del anotado estatuto de insolvencia, remite a las reglas del proceso de reorganización. De esta forma, el artículo 29 de la citada Ley 1116 de 2006, dispone que, en caso de no presentarse objeciones, el juez proferirá providencia que apruebe, en este caso, el inventario.
6. Bajo este contexto normativo, se encuentra que el interventor presentó certificación de inexistencia de activos, la cual fue puesta en traslado de conformidad con las normas previstas, sin que dentro del término se hayan presentado objeciones.
7. De esta forma, en uso de las facultades conferidas en el artículo 5 de la ley 1116 de 2006, y en especial la de dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo, se advertirá que, en relación con los intervenidos Luxury House Grupo Inmobiliario y Constructor S.A.S. – LUH S.A.S. con Nit 901.484.947-4 y Joel Alirio Pedroza Guevara identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.406.294, ambos en toma de posesión como medida de intervención, el activo es cero (\$0), por inexistencia de bienes. Lo anterior, conforme al memorial 2024-01-089055 del 26 de febrero de 2024, presentado por el interventor.
8. Por tanto, se advierte que frente a los intervenidos relacionados en el numeral precedente, no es aplicable lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006 y en consecuencia procede la presentación de la rendición final de cuentas respecto de cada uno de ellos.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Intervención Judicial,

RESUELVE

Primero. Advertir que el activo de los intervenidos Luxury House Grupo Inmobiliario y Constructor S.A.S. – LUH S.A.S. con Nit 901.484.947-4 y Joel Alirio Pedroza Guevara identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.406.294, ambos en toma de posesión como medida de intervención es cero (\$0), por inexistencia de bienes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Advertir al interventor que respecto de los intervenidos relacionados en el numeral precedente, no es aplicable lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006 y en consecuencia procede la presentación de la rendición final de cuentas.

Notifíquese,



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Directora de Intervención Judicial

TRD: ACTUACIONES

RAD: 2024-01-089055 / 2024-01-100397

D6877